Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 099/2021

Acuerdo 99/2021, de 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "ABANTU 2010, S.L.", frente a los pliegos que rigen el contrato denominado «Prestación del servicio de gestión de biblioteca del Centro Cívico Cultural de Cuarte de Huerva», promovido por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de agosto de 2021 se publicó, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación y los pliegos que rigen el contrato a que alude el encabezamiento del presente acuerdo.

Se trata de un contrato de servicios, licitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y un valor estimado de 119 232 euros, IVA excluido. Según indica dicho anuncio, el plazo de presentación de proposiciones expiraba el día 20 de agosto de 2021.

Segundo.- Con fecha 25 de agosto de 2021 fue interpuesto escrito de recurso por don A.B.E., en nombre y representación de la mercantil "ABANTU 2010, S.L.", ante el Registro electrónico del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, frente a los pliegos que rigen el contrato anteriormente mencionado.

La actora sostiene –en síntesis– que el contrato ahora licitado incluye servicios que su empresa viene prestando en virtud de un contrato y que este contrato permitía su modificación para la inclusión de nuevos proyectos.

Asimismo, impugna el hecho de que la nueva licitación no incluya obligación para subrogar personal cuando –a su juicio- si existiría esta obligación respecto al personal que actualmente está asignado a su propio contrato.

Por ello solicita la anulación del procedimiento y subsidiariamente, la inclusión como personal a subrogar, de tres personas que vienen desarrollando los servicios del contrato que actualmente está ejecutando la recurrente.

Tercero.- El día 30 de agosto de 2021 el órgano de contratación comunicó a este Tribunal la interposición del recurso, mediante la remisión de una copia del mismo junto con el expediente e informe a que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). En su informe, el órgano de contratación se opone al recurso.

Cuarto.- Con fecha 10 de septiembre de 2021 al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, se remitió requerimiento de subsanación para aportación del documento que acreditara la personalidad de la recurrente, así como la representación del firmante del escrito de recurso, con la advertencia expresa de que transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición. El requerimiento fue atendido el día 20 de septiembre siguiente.

Quinto.- El día 20 de septiembre de 2021 se dio traslado al resto de interesados del recurso, otorgándoles trámite de audiencia por plazo de cinco

días hábiles, para que presentaran las alegaciones que estimaran oportunas, tal y como se prevé en el artículo 56.3 de la LCSP. Expirado el plazo otorgado, no se han recibido alegaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de "ABANTU 2010, S.L." para interponer el recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

El recurso se ha interpuesto frente a la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 119 232 euros, por lo que incumbe a este Tribunal administrativo su resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón (en adelante, LMMCSPA) y se dirige contra los pliegos que rigen el procedimiento de contratación de referencia, actuación susceptible de impugnación *ex* artículo 44.2.a) de la LCSP.

El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Una vez verificada la concurrencia de los requisitos para la admisión del recurso, procede entrar a analizar los motivos que se contienen en el mismo en cuanto al fondo del asunto: en primer lugar, se afirma que las prestaciones objeto de la licitación impugnada, son coincidentes en parte, con algunas que viene prestando la recurrente en virtud de un contrato en vigor y sostiene que dichos servicios deberían haber sido incluidos en el contrato actualmente firmado mediante una modificación del mismo.

Al respecto, en el escrito de recurso se señala lo siguiente:

*«a) El contrato que aquí se plantea, "Prestación del servicio de **gestión de biblioteca** del Centro Cívico Cultural de Cuarte de Huerva", corresponde a una de las partes o servicios en que se disgrega el contrato de "SERVICIO DE COORDINACION Y DESARROLLO EN MATERIA DE CULTURA Y OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE" del que Abantu 2010, SL, es adjudicatario desde 2018.*

Dicho contrato de "SERVICIO DE COORDINACION Y DESARROLLO EN MATERIA DE CULTURA Y OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE" tiene, en resumen, las siguientes características y/o servicios a prestar:

Coordinación General de Actividades.

Lagartos al sol.
Ratoncito de biblioteca.
Ludoteca de Navidad y Semana Santa.
Animación a la lectura.
Extensión biblioteca.
Espacio joven.
Técnicas de estudio y repaso con menores.

Además en los pliegos de prescripciones administrativas del contrato firmado dentro del punto 12, apartado 8 se lee:

"El contrato se podría modificar por razones de interés público…"

"Con la finalidad de adaptar la oferta municipal de actividades al número de usuarios inscritos en cada una de ellas, a las nuevas necesidades o peticiones ciudadanas o a la nuevas iniciativas municipales, se prevé expresamente la posibilidad de modificar el contrato en los aspectos siguientes:

> *-Ampliación o reducción de días y horarios de realización de los proyectos incluidos en el contrato o de las actividades que comprenden.*

-Supresión de los proyectos incluidos en el contrato, o de alguna de las actividades que comprenden, durante la duración del contrato o parte de ella.

-Incorporación de nuevos proyectos."

…

b) Dentro del Pliego de Prescripciones de Técnicas del contrato SERVICIO DE COORDINACION Y DESARROLLO EN MATERIA DE CULTURA Y OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE puede observarse el nombre EXTENSIÓN BIBLIOTECA donde se detalla el personal que la debe llevar a cabo y sus horarios. 2 personas, una a jornada completa y otra a tiempo parcial.

Las labores que se realizan en este servicio son las mismas que se detallan en las características del "SERVICIOS DE ***GESTIÓN DE BIBLIOTECA*** *DEL CENTRO CÍVICO CULTURAL DE CUARTE DE HUERVA" con la única diferencia de su ubicación en un centro de reciente construcción.*

Por lo tanto, se está ofertando un servicio de iguales características a las que ya estamos desarrollando a día de hoy dentro del contrato "SERVICIO DE COORDINACION Y DESARROLLO EN MATERIA DE CULTURA Y OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE"

Destacar que este servicio ha sufrido recientemente una modificación a la baja en su horario de apertura y atención al público.

c) Dentro del contrato vigente de "SERVICIO DE COORDINACION Y DESARROLLO EN MATERIA DE CULTURA Y OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE" se designaban al menos 23 horas a la semana de la jornada laboral de la coordinadora (Coordinación General de Actividades) para la realización de las siguientes tareas: atención en biblioteca de adultos, inscripción para

cursos y talleres, cobros de cuotas, control de reservas de instalaciones culturales, apertura, cierre y control y vigilancia del edificio en la Biblioteca Municipal de Cuarte de Huerva.

Se puede comprobar que las tareas que en este contrato de Biblioteca del Centro Cultural de Cuarte de Huerva se detallan son las mismas que ya se desarrollaban en la Biblioteca Municipal situada en la Casa de Cultura del municipio.

Decimos se desarrollaban porque este servicio de apoyo a la Biblioteca Municipal se paralizó en marzo de 2020 y todavía no se ha vuelto a reanudar encontrándose la trabajadora actualmente en ERTE.»

De contrario, el órgano de contratación informa lo siguiente:

«II.- En fecha 25 de enero de 2018, el Ayuntamiento suscribió con Abantu el contrato "Prestación del servicio de coordinación y desarrollo de actividades organizadas por el Ayuntamiento en materia de cultura y ocupación del tiempo libre" (expte. 7/2017).

El objeto del citado contrato es la prestación del servicio de coordinación y desarrollo de actividades organizadas por el Ayuntamiento en materia de cultura y ocupación del tiempo libre, con el contenido y características definidas en el PPT.

Los proyectos a los que se refiere el contrato, con el contenido y características definidas en el PPT, son los siguientes:

- *Espacio Joven.*
- *Ratoncito de Biblioteca.*
- *Biblioteca Municipal Julio Izquierdo.*
- *Lagartos de Verano.*
- *Ludotecas de Navidad y Semana Santa.*

- *Técnicas de estudio y de repaso.*
- *Club Cuarte +50.*
- *Casa de Cultura.*

La cláusula 12 del PCAP prevé la posibilidad de modificar el contrato por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I del entonces vigente texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), previendo expresamente la posibilidad de modificar el contrato, con la finalidad de adaptar la oferta municipal de actividades al número de usuarios inscritos en cada una de ellas, a las nuevas necesidades o peticiones ciudadanas o a las nuevas iniciativas municipales, en los aspectos siguientes:

- *Ampliación o reducción de días y horarios de realización de los proyectos incluidos en el contrato o de las actividades que comprenden.*
- *Supresión de los proyectos incluidos en el contrato, o de alguna de las actividades que comprenden, durante toda la duración del contrato o parte de ella.*
- *Incorporación de nuevos proyectos.*

En el PCAP se indica que, de las modificaciones, aislada o conjuntamente, no podrá resultar un incremento o reducción global superior al 20% del valor estimado del contrato, fijado en 568.310,40 euros.

De acuerdo con el artículo 210 TRLCSP, una de las prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos es la de modificarlos por razones de interés público y, como tal prerrogativa, es un derecho, potestad o facultad de la que goza el órgano de contratación y no un derecho del contratista. Por el contrario, la consecuencia del ejercicio de esta prerrogativa en los casos y en la forma previstos en la legislación aplicable y de acuerdo con el procedimiento establecido, es que las modificaciones acordadas por el

órgano de contratación son obligatorias para los contratistas (art. 219 TRLCSP).

El hecho de que Abantu tenga suscrito con el Ayuntamiento un contrato para la prestación de unos determinados servicios en relación con unas concretas actividades municipales en materia de cultura y ocupación del tiempo libre, no le confiere el derecho a prestar dichos servicios en relación con cualquier actividad en materia de cultura y ocupación del tiempo libre que decida organizar el Ayuntamiento con posterioridad a la firma del contrato, mediante la modificación de éste. El Ayuntamiento, si se cumplen los requisitos legales y contractuales, puede incorporar nuevos proyectos en materia de cultura y ocupación del tiempo libre al contrato de Abantu, mediante su modificación o, alternativamente, puede decidir convocar una nueva licitación para suscribir un nuevo contrato, como ha ocurrido en el presente caso con la gestión de la biblioteca del Centro Cívico.

Además de lo anterior, hay que señalar que, en este caso, la modificación del contrato de Abantu para prestar los nuevos servicios no hubiera sido posible, puesto que, como se ha indicado, el límite para las modificaciones del contrato de Abantu está fijado en el 20% de su valor estimado (568.310,40 euros), esto es, en 113.662,08 euros y el valor estimado del contrato de gestión de la biblioteca del Centro Cívico Cultural es de 119.232 euros.

***III.-** Las actividades relacionadas con bibliotecas municipales en el contrato suscrito con Abantu son las siguientes: Biblioteca Municipal Julio Izquierdo y Casa de Cultura. No existe ninguna actividad denominada "Extensión Biblioteca".*

La definición del servicio de atención de la Biblioteca Municipal Julio Izquierdo, según el PPT, es la siguiente:

"- Destinatarios. Toda la población.

- *Lugar. Biblioteca situada en el Parque Municipal.*
- *Duración. Todos los días del año, excepto los siguientes: 1 de enero, tarde del 5 de enero, 6 de enero, jueves a domingo de Semana Santa, 15 días en agosto, 12 de octubre y 24, 25 y 31 de diciembre.*
- *Horario. De lunes a viernes, de 10 a 13 y de 16,30 a 20,30 horas y sábados y domingos de 11 a 13 y de 16,30 a 20,30 horas.*
- *Necesidades de personal y funciones. Durante todo el horario de apertura deberá haber un monitor de tiempo libre y durante las actividades de animación a la lectura, dos. Los martes y los jueves se realizará una actividad de animación a la lectura dirigida, la del martes, a niños de 3 a 6 años y la del jueves, a niños de 6 a 12 años, con una duración de 2 horas cada una. El fin de semana se realizará una actividad familiar libre."*

Este servicio ha sido modificado, con la conformidad del contratista, por Decreto de Alcaldía 514/2021, de 15 de junio, en los siguientes aspectos:

"- Duración. Todos los días del año, excepto los siguientes: 1 de enero, tarde del 5 de enero, 6 de enero, jueves a domingo de Semana Santa, 15 días en agosto (excepcionalmente, en 2021 permanecerá abierta todos los días del mes de agosto), 12 de octubre y 24, 25 y 31 de diciembre.

-Horario:

a) Curso escolar: de lunes a viernes, de 17 a 20 horas. Sábados, domingos y festivos de 11 a 14 horas y de 17 a 20 horas. Los días lectivos de los meses de junio y septiembre, de lunes a viernes, de 18 a 21 horas.
b) Vacaciones escolares (verano, navidad y semana santa): de lunes a domingo, de 11 a 14 horas y de 18 a 21 horas.

-Necesidades de personal y funciones: durante el horario de apertura deberá permanecer un monitor de tiempo libre. El uso del espacio será libre, sin actividades dirigidas y sin préstamo de libros. Los libros y juegos serán para

uso exclusivo en la biblioteca."

La definición del servicio Casa de Cultura, según el PPT, es la siguiente:

"En la Casa de Cultura se realiza la labor de información y atención al público en relación con todas las actividades y programas desarrollados por la Concejalía de Cultura y Festejos, incluyendo las inscripciones, así como la atención de la biblioteca existente.

- *Destinatarios. Toda la población.*
- *Lugar. Casa de Cultura.*
- *Duración. Todo el año, salvo dos semanas en agosto.*
- *Necesidades de personal. Durante el desarrollo de los Lagartos de Verano, las Ludotecas de Navidad y Semana Santa y en caso de ausencia por vacaciones, enfermedad o cualquier otra causa del coordinador, deberá destinarse a la atención de la Casa de Cultura un monitor, 25 horas semanales. Durante el resto del año, esa atención la llevará a cabo el coordinador. Los días y horas de permanencia en la Casa de Cultura se indicarán por la Concejalía."*

En relación con las funciones concretas a desarrollar por el coordinador en relación con la Casa de Cultura, el PPT señala las siguientes:

"- Apoyo en Biblioteca: préstamo y devolución de fondos, atención al usuario.

- Información y atención al público de las distintas actividades y programas desarrollados desde la Concejalía de Cultura y Festejos. Comprenderá la atención tanto personal como telefónica.
- Realización de las inscripciones tanto de sus programas como de otros ofertados desde la Concejalía. "

Debe señalarse que el Ayuntamiento dispone de personal propio destinado en la Casa de Cultura que realiza la atención a los usuarios de la biblioteca, razón por la cual el PPT menciona como función del coordinador de la empresa

Abantu la de "apoyo en Biblioteca". El personal municipal también desempeña las demás funciones asignadas al coordinador en la Casa de Cultura.

***IV.**- El objeto del contrato recurrido es la prestación del servicio de gestión de la biblioteca del nuevo edificio municipal destinado a Centro Cívico Cultural, ubicado en calle Ramiro I, s/n, con el contenido y características definidas en el PPT.*

Las características del servicio, según el PPT, son las siguientes:

- El horario de apertura del Centro será, de lunes a viernes, de 9 a 21 horas, y los sábados, domingos y festivos, de 10 a 20 horas.
- Las categorías, funciones y horario del personal que llevará a cabo la prestación de los servicios serán los siguientes:

a) Categoría auxiliar administrativo.

Funciones: atención en biblioteca de adultos, inscripciones para cursos y talleres, cobros de cuotas, control de reservas de instalaciones culturales, apertura, cierre y control y vigilancia del edificio.

Horario: una persona de lunes a viernes de 9 a 15 horas, y sábados, domingos y festivos de 10 a 20 horas; y dos personas de lunes a viernes de 15 a 21 horas.

b) Categoría empleado de limpieza.

Funciones: limpieza de la planta baja y entorno del edificio.

Horario: una persona de lunes a domingo de 7 a 10 horas y de 15 a 16 horas.

***V.**- De la mera lectura de los dos apartados anteriores, cabe concluir que el objeto del contrato en licitación no es parte ni está incluido en el objeto del contrato suscrito con Abantu. Nótese, entre otros muchos aspectos más*

evidentes, que el contrato de Abantu solo contempla la contratación de personal con la categoría profesional de coordinador de actividades y proyectos de centro y de monitor de ocio educativo y tiempo libre.

La creación de la biblioteca del Centro Cívico es un nuevo proyecto cultural del Ayuntamiento que no afecta al contrato suscrito con Abantu y que no implica la supresión de la biblioteca de la Casa de Cultura ni de la biblioteca del Parque, que se mantienen en las mismas condiciones.

El hecho de que en la nueva biblioteca se vayan a desarrollar labores que lleva a cabo el personal de Abantu en la biblioteca del Parque o en la biblioteca de la Casa de Cultura es lo normal, teniendo en cuenta que se trata de tres bibliotecas municipales que realizarán funciones similares. Con las tres bibliotecas, el Ayuntamiento podrá dar servicio a una población en aumento (Cuarte ha duplicado su población en solo 12 años, pasando, según datos del Instituto Nacional de Estadística, de los 6.404 habitantes de 2008 a los 13.450 en 2020) y a todas las zonas del municipio (la de la Casa de Cultura, al casco antiguo de la población; la del Parque, a la zona central; y la del Centro Cívico, a la zona de mayor expansión residencial actual, en la margen izquierda del río Huerva).

El recurrente parece partir de la suposición de que la apertura de la biblioteca del Centro Cívico supone la supresión de la biblioteca de la Casa de Cultura y de la biblioteca del Parque, pero se trata simplemente de una suposición del recurrente, puesto que el Ayuntamiento no ha decidido suprimir las bibliotecas existentes.»

Pues bien, expuestas las posturas de las partes de este recurso, cabe señalar que no se postula por parte de la recurrente en ningún momento, la vulneración de precepto alguno de la LCSP o bien de cualquier otra norma sobre contratación pública, lo que no se compadece con el criterio fijado por este Tribunal acerca de la necesidad de precisar qué normativa de dicho ámbito

entiende la parte actora que ha sido aplicada indebidamente dentro de su esfera jurídica.

De este modo tuvo ocasión de pronunciarse este Tribunal, al respecto, en el Acuerdo 42/2019, de 29 de marzo, de la siguiente manera:

«*A la vista de los términos en los que está planteado el recurso, debe señalarse a la parte recurrente que una denuncia correctamente formulada se tiene que referir necesariamente al precepto o preceptos concretos que resulten vulnerados a su juicio, individualizándolos de modo preciso y determinado, sin que a tales efectos sea válida la cita o mención genérica a una ley. Así, la recurrente no justifica su alegación mínimamente al no argumentar sobre la base de un motivo de invalidez del acto impugnado y sin indicar norma o precepto alguno cuya vulneración es determinante de la misma, hecho que determina por sí mismo el rechazo del motivo*».

Y de acuerdo con el criterio recién extractado, no es que no se contenga en el motivo analizado mención genérica a ley alguna, sino que –directamente– no se invoca la vulneración de ningún precepto; de ahí que proceda su rechazo.

Es más, en el presente motivo se afirma que los servicios objeto de la presente licitación son parte de un contrato vigente que la recurrente tiene con el órgano de contratación y ni siquiera ha llevado a cabo la mínima actividad probatoria exigible para demostrar su afirmación, esto es, la aportación a este recurso del contrato en cuestión y de los pliegos que rigieron el procedimiento de adjudicación del mismo, a fin de acreditar el extremo fáctico del que parte para elaborar su argumentación.

En cualquier caso, del informe del órgano de contratación queda claro que la presente licitación tiene por objeto la prestación de un servicio de biblioteca de nueva implantación, a añadir a los que ya tiene en funcionamiento y a realizar en un centro o instalación que se pone en marcha con este contrato, por lo que

no cabe en ningún caso considerar que coincida el objeto con el que el del contrato que está ejecutando la recurrente, por lo que el presupuesto base del que parte en su argumentación debe necesariamente decaer, amén de lo dicho de la falta de la incorrección del planteamiento de la denuncia antes señalado.

TERCERO.- Como segundo motivo del recurso, la recurrente manifiesta su disconformidad con el apartado 12.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige el contrato, debido a que no prevé que proceda la subrogación en contratos de trabajo, cuando a su juicio si concurren las circunstancias para ello.

Al respecto, aduce:

«d) Dentro del punto 12 (Ejecución del contrato) del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato "Prestación del servicio de gestión de biblioteca del Centro Cívico Cultural de Cuarte de Huerva" en su apartado 3 (Subrogación en contratos de trabajo) dice:

"Se informa a los licitadores que, al tratarse de una nueva instalación que se pone en servicio, no existen trabajadores que puedan acogerse a la cláusula de subrogación prevista en el artículo 37 del convenio colectivo de aplicación, en este caso, III Convenio colectivo marco estatal del sector Ocio Educativo y Animación Sociocultural.

A pesar de lo que en los pliegos se indican, el convenio de aplicación no justifica esa aseveración e indica, justamente lo contrario.

Artículo 37. Derecho de subrogación.

Con objeto de favorecer la estabilidad en el empleo, incluido en el ámbito de este Convenio, afectado por la dinámica de sustitución de adjudicatarios en los contratos, se establece el presente artículo, en virtud del cual la adjudicación de un contrato a una entidad o empresa para la gestión de un centro, servicio o

programa que venía siendo gestionado anteriormente por otra entidad, supondrá el mantenimiento del empleo a través de la subrogación y de las nuevas contrataciones, en los términos que se desarrollan en este artículo.

El mecanismo de subrogación, definido en el presente artículo, operará automáticamente con independencia del tipo y/o naturaleza y/o personalidad de la empresa o entidad de que se trate, ya sea persona/entidad física, jurídica o de cualquier clase. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento en los términos y condiciones que se establecen:

1. Para las empresas privadas o entidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que gestionan cualesquiera de los centros, actividades o programas previstos en los ámbitos del presente convenio colectivo, sean éstos de titularidad pública o privada, en los supuestos en los que se produzca el traspaso/cesión/cambio de la gestión, la adjudicación de la concesión a una nueva empresa o entidad, por finalización/rescisión/ resolución del contrato y/o concesión y, concurso posterior, o bien cuando no haya concurso, nos encontremos ante un supuesto de rescate del servicio en base al artículo 130.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como en el caso de asunción del mismo por la entidad titular o cualquier otra modificación que modificara el sistema de gestión del servicio, programa, acción, servicio o unidad que se estaba llevando, se estará ante un supuesto de subrogación de los derechos y obligaciones de los/as trabajadores/as con contrato en vigor, considerándose a todos sus efectos que existe sucesión en el servicio, recurso o unidad productiva que mantenga su identidad entendida como conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo la actividad. En cualquiera de estos supuestos, la nueva entidad se subrogará en las obligaciones y responsabilidades en relación a los trabajadores y trabajadoras que desarrollaban sus funciones en el citado servicio, recurso o unidad productiva y que cuenten con al menos 4 meses de antigüedad.

(…)

5. La subrogación del presente artículo será aplicable incluso en el supuesto de que se trasladen las dependencias en las que se presta el servicio o actividad.

Tal y como se comentaba en los puntos anteriores dicho servicio ya tiene personal asignado y por lo tanto, tal y como indica el artículo 37 del III Convenio colectivo marco estatal del sector Ocio Educativo y Animación Sociocultural, existiría personal al que habría que subrogar en dicho contrato.»

Nuevamente en el presente motivo la recurrente en ningún momento invoca la vulneración de precepto alguno de la LCSP, o bien de cualquier otra norma sobre contratación pública, limitándose únicamente a invocar la vulneración del Convenio colectivo de aplicación, por lo que sucede lo mismo que con el motivo analizado en el fundamento de derecho anterior, al que nos remitimos para evitar inútiles reiteraciones.

En cualquier caso, resulta claro para este Tribunal que la recurrente no acierta en su razonamiento. El PCAP señala en la cláusula impugnada que dado que el servicio objeto de la licitación es un servicio que no se prestaba con anterioridad, debido a que se trata de una instalación o centro –cultural- nuevo que se pone en marcha, no cabe subrogación de los trabajadores, puesto que tal y como define el propio precepto del convenio de colectivo que la recurrente transcribe literalmente en el escrito de recurso, procede tal figura en los casos en que se produzca «*la adjudicación de un contrato a una entidad o empresa para la gestión de un centro, servicio o programa que venía siendo gestionado anteriormente por otra entidad*», situación que no acontece en el supuesto que nos ocupa, dadas las circunstancias expuestas. Por ello procede asimismo la desestimación del presente motivo y con ello, la del recurso en su integridad.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar el recurso especial interpuesto por la mercantil "ABANTU 2010, S.L.", frente a los pliegos que rigen el contrato denominado «Prestación del servicio de gestión de biblioteca del Centro Cívico Cultural de Cuarte de Huerva», promovido por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.